



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 6 de junio de 2022. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se allegó notificación por aviso positiva por la parte demandante, a lo cual, en el término legal la parte ejecutada guardo silencio. Provea


NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto Carreño Vichada, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía, en contra de RICARDO NEFTALI RIAÑO

Mediante providencia de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía, en contra de CARLOS ANDRES TOVAR RAMIREZ y ROBERTO ANGEL TOVAR LOPEZ.

El extremo demandante cumplió la carga procesal impuesta remitiendo comunicación de notificación personal y notificación por aviso, teniéndose por acreditadas las comunicaciones remitidas al extremo demandado, a lo cual, se tiene por notificado por aviso a los Señores CARLOS ANDRES TOVAR RAMIREZ y ROBERTO ANGEL TOVAR LOPEZ, conforme las previsiones del artículo 292 y 91 C.G.P., considerándose surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, feneciendo el termino de traslado de demanda el pasado 2 de junio de 2022, en consecuencia, como quiera que conforme el artículo 431 del C.G.P., el extremo demandado no cancelo la obligación, ni propuso excepciones, ni solicito pruebas, guardando silencio, por consiguiente, acorde con lo establecido en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P., este Despacho ordenara seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada,



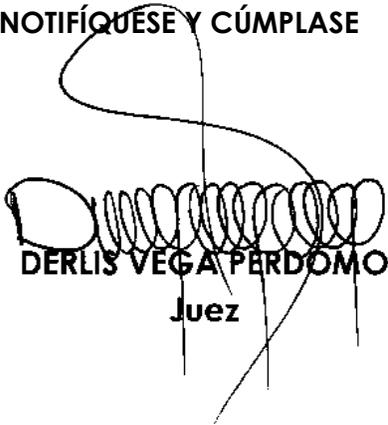
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los Señores CARLOS ANDRES TOVAR RAMIREZ y ROBERTO ANGEL TOVAR LOPEZ, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo de fecha 26 de febrero de 2018.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Fjense como agencias en derecho la suma de \$ 3.719.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
03 AGO 2022	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No.	013
la anterior Providencia.	
	SECRETARÍA